

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO; PRIMER OTROSI: ACREDITA PERSONERIA; SEGUNDO OTROSI: SEÑALA FORMA DE NOTIFICACION.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

JUAN FRANCISCO ARACENA QUEZADA, abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario N. ° 19.432.206-2; y **JORGE CRISTIAN PEYRESBLANQUES LAGOS**, abogado, con cédula de identidad y rol único tributario N. ° 16.945.040-4, en representación convencional según se acreditará de **INMOBILIARIA MATURANA & FERNANDES SpA**, representada legalmente por doña **IVONNE MARIANA ANDREA FERNANDEZ CASTILLO**, con cédula de identidad N. ° 18.007.200-4, todos con domicilio para estos efectos en calle Rafael Sotomayor N. ° 575, oficina 201, edificio Dharma, perteneciente a la ciudad y comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, en causa **ROL REQ-017-2022**, sobre el proyecto "**FUNDO SAN IGNACIO**", y a lo dispuesto mediante resolución exenta N. ° 1.410, emitido con fecha 22 de agosto del año 2022, al Sr. Fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente, exponemos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N. ° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos en solicitar la ampliación del

plazo establecido para evacuar el traslado conferido y acompañar los antecedentes pertinentes, en 7 días hábiles o lo máximo que en derecho corresponda, contado desde el término del plazo originalmente decretado.

La presente solicitud tiene como principal objetivo, recopilar y sistematizar adecuadamente la información y antecedentes técnicos, para evacuar correctamente el traslado conferido por el acto administrativo citado previamente.

Hacemos presente que la resolución exenta N. ° 1.410, fue remitida por correo electrónico con fecha 23 de agosto del año 2022. De esta forma y en atención al referido artículo 26 de la Ley N. ° 19.880, esta parte se encuentra dentro de plazo para formular la presente solicitud.

POR TANTO, conforme a lo señalado, y la norma legal antes citada,

SOLICITAMOS AL SR. FISCAL, acceder a la solicitud de ampliación de plazo, para evacuar el traslado conferido mediante resolución exenta N. ° 1.410.-

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos al Sr. Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, tener presente que nuestra personería, para actuar en representación de **INMOBILIARIA MATORANA & FERNANDEZ**, consta en mandato judicial administrativo, otorgado por escritura pública de fecha 16 de marzo del año 2022, firmado ante Notario Público de Iquique, don Felipe Andrés Jopia Navarro, con repertorio N. ° 432 del mismo año, cuya copia digitalizada se acompaña en este acto.

POR TANTO, conforme a lo señalado;

SOLICITAMOS AL SR. FISCAL, tener por acreditada la personería para


actuar en representación de la Inmobiliaria. –

SEGUNDO OTROS: Conforme a lo indicado en la resolución exenta N. ° 1.410, en su numeral cuarto de su parte resolutive, y lo tipificado en el artículo 30, letra A), de la Ley N. ° 19.880, venimos en señalar como medio válido para efectuar las futuras notificaciones a esta parte, el correo electrónico de notificaciones@aracenapeyresblanques.cl

POR TANTO, conforme a lo señalado;

SOLICITAMOS AL SR. FISCAL, tener presente la forma de notificación en la casilla de correo electrónico indicada. –


19.432.206-Z.


16.945.040-Y



Notario Interino de Iquique Felipe Andres Jopia Navarro

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JURDICIAL - INMOB. MATURANA Y FERNANDEZ SPA otorgado el 16 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Iquique Felipe Andres Jopia Navarro.-

Serrano 175, Iquique.-

Repertorio Nro: 432 - 2022.-

Iquique, 16 de Marzo de 2022.-



123456792232
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456792232.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71felanjon&ndoc=123456792232>.- .-

CUR Nro: F5090-123456792232.-

MANDATO JUDICIAL ADMINISTRATIVO

INMOBILIARIA MATURANA Y FERNÁNDEZ SpA

A

JORGE CRISTIAN PEYRESBLANQUES LAGOS Y OTROS

Repertorio N° 432 - 2022.

RMH380695_2022.doc*****

En **IQUIQUE**, REPÚBLICA DE **CHILE**, a dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, ante mí, **FELIPE ANDRES JOPIA NAVARRO**, Abogado, Notario Público Interino de la Segunda Notaría Pública de la Comuna de Iquique, con Oficio en calle Serrano número ciento noventa y uno, comparece: Doña **IVONNE MARIANA ANDREA FERNÁNDEZ CASTILLO**, chilena, casada separada totalmente de bienes, empresaria, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número dieciocho millones siete mil doscientos guión cuatro, quien comparece en nombre y en representación, según se acreditará de **INMOBILIARIA MATURANA Y FERNÁNDEZ SpA**, persona jurídica del giro comercial de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cuatrocientos mil trescientos dieciséis guión nueve, ambos con domicilio, para estos efectos, en esta ciudad, calle Sotomayor número seiscientos veinticinco, Oficina número Mil ciento tres, en adelante también denominada simplemente e indistintamente como "La Mandante"; la parte compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la exhibición de la cédula anteriormente indicada, quien expone: **PRIMERO:** Que, por el presente instrumento y en la representación que inviste, viene en conferir **Mandato Judicial** administrativo amplio a don



JORGE CRISTIAN PEYRESBLANQUES LAGOS, chileno, abogado, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número dieciséis millones novecientos cuarenta y cinco mil cuarenta guión cuatro; y, a don **JUAN FRANCISCO ARACENA QUEZADA**, chileno, abogado, soltero, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número diecinueve millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos seis guión dos; en adelante también denominados simplemente “Los Mandatarios”, ambos domiciliados en calle Sotomayor número seiscientos veinticinco, Oficina número Quinientos trece, Edificio Contadores, de la comuna y ciudad de Iquique; para que, actuando separada o conjuntamente la representen en todo juicio o acto o gestión judicial o administrativa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal a la mandante.- Se le confieren a los mandatarios todas las facultades indicadas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una en este mandato, y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, ante tribunales civiles, penales, administrativos, tributarios, aduanceros, criminales o de otra índole, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, hacerse y comparecer como parte en recursos que se encuentren pendientes en segunda instancia; aprobar convenios y percibir.- En el desempeño de su mandato los mandatarios podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en el futuro, ante cualquier Tribunal del orden judicial, ordinario o especial, de compromiso o administrativo, Juzgados de Letras en lo Civil, Juzgados de Policía Local,

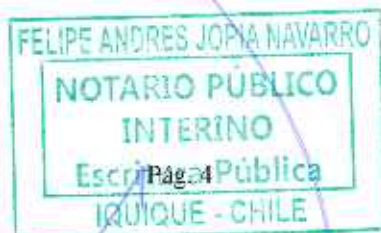


Juzgados de Garantía, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Juzgados de Letras del Trabajo, Juzgados de Cobranza Previsional y Cortes de Apelaciones, en juicios de cualquier naturaleza, a los juicios o gestiones judiciales y administrativas en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo, investigaciones ante el Ministerio Público y en juicio de cualquier naturaleza y así intervenga la mandante como denunciante, querellante, demandante o como demandada, tercerista coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, pudiendo delegar este poder, revocarlo y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente.- **SEGUNDO:** Sin perjuicio de las facultades judiciales otorgadas a los mandatarios, se les confiere asimismo facultades de representación extrajudicial, para que actuando en la forma indicada, puedan representar a la mandante en todo tipo de gestiones ante todo tipo de organismos públicos, privados o mixtos, en las cuales tenga interés la mandante de conformidad a lo preceptuado en la Ley número Diecinueve mil ochocientos ochenta, tales como el Consejo de Defensa del Estado, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación, Administradoras de Fondos de Pensiones o A.F.P., Caja de Compensación, Dirección del Trabajo, Conservador de Bienes Raíces, Cámara de Comercio, Tesorería General de la República, Dicom Equifax, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Municipalidades, Secretarías Regionales Ministeriales, Corporación Nacional Forestal o CONAF, Servicio Agrícola Ganadero o SAG, Dirección General de Aguas o D.G.A., Dirección de Obras Hidráulicas, Fundaciones, Corporaciones y Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, pudiendo al efecto, requerir cualquier tipo de información de carácter personal de la mandante, como también, suscribir y retirar todo tipo de instrumentos públicos y privados, formular peticiones verbales o escritas, como también actuar en su representación con las referidas facultades ya señaladas,



pudiendo en su calidad de abogados habilitados, asumir personalmente el patrocinio y representación de la mandante.- **TERCERO:** El presente Mandato tendrá duración indefinida. Y se entenderá revocado cuando así se exprese por escritura pública y se anote la misma al margen de esta matriz.- **CUARTO:** La intervención, ejecución o realización personal por parte de la mandante, de cualquiera de los actos indicados en la cláusula Primera precedente, no implicará en caso alguno revocación del presente mandato.- **PERSONERÍA:** La personería de doña IVONNE MARIANA ANDREA FERNANDEZ CASTILLO para actuar a nombre y en representación de la INMOBILIARIA MATURANA Y FERNÁNDEZ SpA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado del Registro de Empresas y Sociedades, de fecha doce de Julio del año dos mil veintiuno, otorgado por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, documento que fue firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley número Diecinueve mil setecientos noventa y nueve.- Minuta redactada por el Abogado don JORGE PEYRESBLANQUES LAGOS.- Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura, firma el compareciente en señal de conformidad, conjuntamente con el Notario Público de autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-


IVONNE MARIANA ANDREA FERNANDEZ CASTILLO
Por INMOBILIARIA MATURANA Y FERNANDEZ SPA



Certificado
123456792232
Verifique validez
<http://www.fojas.>